



ESTATUTOS DE COOPMSD

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28° - PATRIMONIO. El patrimonio de COOPMSD, es variable e ilimitado y está conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 29° - COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los Asociados a COOPMSD, deberán comprometerse a aportar una suma periódica obligatoria no inferior al equivalente según las escalas siguientes, pagadera con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso.

INGRESOS	% DE UN (1) SMMLVSP *
<= 4 SMLVSP	5
> 4 <= 8 SMLVSP	10
> 8 <= 12 SMLVSP	15
> 12 <= 16 SMLVSP	20
> 16 SMLVSP	25

***SMMLV SP**= Salario Mínimo Mensual Schering-Plough S.A.El total de la cuota permanente aquí establecida, se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales.

ARTICULO 30° - APORTES SOCIALES- CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de COOPMSD, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta; serán inembargables, no podrán ser gravados y solo podrán transferirse a otros Asociados o a terceros que deseen asociarse mediante transferencia aprobada por el ente competente; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Durante la existencia de COOPMSD el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reductibles, será la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.oo)



ARTICULO 31º - INVERSION DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales los destinará COOPMSD a las operaciones propias de su objeto social a juicio del Consejo de Administración.

Los aportes que capte COOPMSD deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 32º - DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del fallecido, tendrán derecho a que COOPMSD les devuelva el valor de los aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si las hubiera.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para COOPMSD, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, pero en este evento se reconocerán intereses correspondientes sobre los saldos adeudados a partir del vencimiento del termino para la devolución del respectivo saldo.

PARAGRAFO: Los saldos a favor de ex asociados, no reclamados en el término de un año, después de haber sido puestos a su disposición, serán trasladados al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 33º - RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas por la Asamblea y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier titulo entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 34º - FONDOS. COOPMSD podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General o con los auxilios que se reciban para tal fin, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.

ARTICULO 35º - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.



De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de COOPMSD y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 36º - AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba COOPMSD se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 37º - PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de COOPMSD se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y demás estados financieros.

ARTICULO 38º - EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de COOPMSD se aplicará de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 así:

- 1- El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2- El veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
- 3- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, todo o en parte, según la decisión de la Asamblea General así:

- 1- Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2- Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
- 3- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. En este caso, un veinte por ciento (20%) como mínimo, deberá ser acreditado a los aportes sociales con el objeto de fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.
- 4- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados, cuando la Cooperativa haya alcanzado un desarrollo adecuado.

PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer termino a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.